



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2013.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Norma Liliana de Albino Escobedo, Síndico del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **029293**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto Conste

México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil trece.

Con el escrito y anexos de Norma Liliana de Albino Escobedo, Síndico del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra del Congreso de la Unión, del Poder Ejecutivo Federal, del Secretario de Gobernación y del Congreso del Estado de Querétaro, en la que impugna lo siguiente:

**“La aprobación, sanción, expedición, promulgación, publicación, vigencia y aplicación de la LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ley publicada en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 2 de abril de 2013 mediante el DECRETO por el que se EXPIDE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL**

**ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA' Y que en su primer artículo señala:**

**2.- Las demás normas y actos que se deriven o que sean consecuencia de los anteriormente señalados.**

**3.- SE DEMANDA TAMBIÉN LA INVALIDEZ DE LAS NORMAS GENERALES QUE SE IMPUGNAN EN VIRTUD DE VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SU CREACIÓN, sobresaliendo que el Congreso de la Unión, debiendo con fundamento en el artículo 1 constitucional, aplicar también control de convencionalidad y de constitucionalidad, en la creación de la Ley de Amparo, no lo hace; así mismo, es omiso en aplicar todos y cada uno de los artículos de la Carta Magna señalados en el punto respectivo, sobresaliendo, el artículo 115 y los artículos 108 a 114 que contemplan las únicas formas de separación de su cargo de los funcionarios públicos miembros de un ayuntamiento y de lección (sic) popular.”**

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **78/2013**, promovida por el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro. Conste.

MCP